

IV. BIBLIOGRAFIA

SALA FRANCO, Tomás: *Incidencia de la legislación laboral en el marco de la Función Pública*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública, 1989. 90 pp. (Estudios. Administración del Estado).

La obra aborda los problemas que plantea el Derecho del Trabajo en su aplicación a la Administración Pública, comprendiendo en este ámbito la del Estado, la Autonómica, la Local y la Institucional.

Considero que son tres los problemas básicos que se plantean: La existencia de relaciones laborales sometidas a una regulación especial, la existencia de una normativa reguladora de esas relaciones de determinado personal, y las dificultades de aplicación del Derecho del Trabajo común a la Administración Pública, tanto por la peculiar naturaleza empresarial de ésta como por la necesidad de convivencia con el Derecho Administrativo aplicable a los funcionarios públicos, aspecto este último al que dedica especialmente el resto de la obra.

Partiendo del análisis de la constitucionalidad en la coexistencia del personal laboral y funcional, observa la no exclusividad de ningún régimen jurídico, y se ocupa de la atribución de ambos, laboral y funcional, a los distintos puestos de trabajo de la Administración, de la libertad de ésta para su clasificación, y de sus competencias para ello.

Aborda a continuación una de las perspectivas más interesantes del Derecho del Trabajo español: Su aplicación al personal de la Administración Pública, distinguiendo en este sentido hasta cuatro tipos de especialidades aplicativas: Las de la contratación y extinción contractuales, las de la regulación contractual, las inherentes a materia de derechos colectivos y las procesales.

Las primeras se ven matizadas por el análisis del principio de igualdad de trabajo en la contratación, a la luz del constitucional derecho de todos los ciudadanos a la Administración Pública, tanto para la contratación fija como para la temporal, modalidad ésta a la que dedica el autor una especial atención, extendiéndose incluso a la consideración de los contratos temporales de colaboración social, a los programas de colaboración entre el INEM y la Administración, y a la contratación de extranjeros.

Aún dentro de la misma especialidad aplicativa pasa de la contratación al despido, tanto al procedente por razón fundada, fuerza mayor o causa tecnológica, como al improcedente o nulo.

De la especialidad en la contratación pasa a la especialidad en la regulación contractual estudiando las posibilidades de la aplicación de las reglas del sector privado en cuanto a la igualdad de trato, consideración y retribución, así como al régimen de incompatibilidades.

La especialidad en la regulación de los derechos colectivos constituía, como vimos, la tercera a tratar. Cuando habla del derecho de negociación colectiva lo hace considerando los problemas de legitimación negocial de incrementos salariales y Seguridad Social, y el procedimiento negocial. Cuando habla del derecho de huelga lo hace desde la consideración de servicio público y la reglamentación de aquélla.

El cuarto apartado, las especialidades procesales, las estudia considerando a la Administración como grupo, explicando la prohibición de transacción a que está sometido el Estado, y comentando la ejecución de sentencias condenatorias de la Administración.

La referencia a las disfuncionalidades aplicativas da paso a las conclusiones que cierran la obra con la observación de un progresivo acercamiento entre los dos regímenes jurídicos y los comentarios sobre ellos.

Alfredo VILCHES

SANTANA MOLINA, Manuel: *La Diputación Provincial en la España decimonónica*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública, 1989. 292 pp. (Historia de la Administración. Administraciones territoriales).

La obra constituyó la tesis doctoral del autor, presentada en la Universidad de Alicante, y nace de la constatación de diversos factores: la dilatada vida institucional de estas corporaciones, su pervivencia actual y los cometidos que les fueron asignados.

Los límites del estudio son, por un lado, la perspectiva jurídica, y, por otro, la determinación temporal del siglo XIX, por considerarlo muy importante en la evolución histórica de las Diputaciones.

En sus páginas se obtiene una completa visión tanto de los elementos permanentes como de los mutables en el desarrollo de la institución, analizando sus relaciones con otras instituciones administrativo-territoriales (gobernadores civiles), locales (Ayuntamientos), y la problemática planteada por los propios elementos de la Diputación Provincial, acercando al lector a la perspectiva histórico-jurídica que condicionó su nacimiento y su desarrollo.

Analiza, en primer lugar, los antecedentes, es decir, la organización territorial de la monarquía española a finales del Antiguo Régimen, con la difusión de la doctrina fisiócrata y su instalación en la Administración Territorial por influencia francesa.

Se ocupa después del nacimiento gaditano de la institución en los trabajos de las Cortes de 1812 sobre la administración de las provincias.

Y entra de lleno en el tema de la evolución y desarrollo, comenzando por los primeros pasos: los decretos de 23 de mayo de 1812 y de 23 de junio de 1813. Desde ahí plantea el afianzamiento definitivo de la reforma de 1823 y los vaivenes posteriores del liberalismo reformista (1834-1843), con especial atención al régimen de las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Del moderantismo centralizador de la Ley de 1845 nos lleva al intento descentralizador que supuso el proyecto de Patricio de la Escosura durante el bienio progresista. La caída de Espartero pone fin a esta etapa, iniciándose otra con O'Donnell, cuya característica más importante sería la de un comportamiento ecléctico que configurará la Diputación Provincial de 1856 a 1868, apoyándose en la Ley de 25 de septiembre de 1863 y en el Real Decreto de 21 de octubre de 1866 y reforzando de nuevo la línea centralizadora.

No obstante, la revolución de 1870 vuelve a considerar la descentralización y, consiguientemente, reforma la administración provincial.

La problemática de la institución durante la Restauración, con la legislación canovista de 1876, la refundición legal de 1877 y la Ley Provincial de Agosto de 1882, así como la reforma de las Diputaciones Forales, llevan al autor hasta el cierre epilogar de este período evolutivo de la institución objeto de estudio.

En las páginas siguientes, la perspectiva cambia, y es ahora la visión interna de la Diputación la que sirve para el análisis.

A partir del organigrama institucional de ésta en la España decimonónica, trata de su naturaleza jurídica antes de extenderse en la explicación de los sistemas electorales provinciales en los distintos períodos del xix.

Continuando con el proceso introspectivo, a la elección sigue la determinación del ámbito de actuación de la Diputación, y a ello su constitución y funcionamiento, así como la especificación de sesiones, comisiones, acuerdos y responsabilidades.

No podían faltar referencias a los medios personales de actuación, tanto del presidente como de los diputados provinciales, así como del secretario, depositario, contador y otros funcionarios, ni tampoco las alusiones a las competencias políticas de tutela de Ayuntamientos, económico-administrativas y puramente administrativas de las Diputaciones.

Un claro y efectivo capítulo de conclusiones y una muy adecuada bibliografía culminan el trabajo, que supone una profundización en la historia de la Administración de nuestro país.

Alfredo VILCHES

METCALFE Les, y RICHARDS, Sue: *La modernización de la gestión pública*. Traducción de Eduardo Zapico Goñi y Luis E. Echebarría Ariznabarreta. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública, 1989. 341 pp. (Estudios. Administración General).

El objetivo de la obra se centra en el análisis del actual proceso de modernización de la gestión pública en la Administración Central británica, cuyo mantenimiento está superando las previsiones, y cuyo desarrollo ha hecho cambiar de forma irreversible los valores y conceptos de responsabilidad de la función pública dirigente, enfrentándolos a técnicas y principios considerados anteriormente marginales, proceso desarrollado fundamentalmente desde 1979.

Valoran los autores lo que se ha hecho hasta el momento de la publicación de su trabajo, destacando la idoneidad y adecuación de las nuevas filosofías y prácticas.

Utilizan la expresión Estrategia de Eficiencia (Efficiency Strategy) como el eje que informó y agrupó las primeras iniciativas surgidas del programa de sir Dereck Rayner. El término permite entender con qué espíritu se planteó la concienciación sobre el gasto público y la selección de instrumentos y técnicas que hiciesen posible ahorrar recursos u obtener mejores resultados, aunque expresan su certeza de que no son éstos los únicos temas de importancia en el ámbito del «management» público, pues hay cuestiones de eficacia que no pueden abordarse con una mera reducción de recursos.

Para evaluar la Estrategia de Eficiencia consideran, sobre todo, lo que realmente se quiso hacer, para lo que incluyen un buen número de experiencias, procedentes de fuentes publicadas en su mayor parte, aunque también de documentos no publicados y de entrevistas con las personas implicadas.

Consideran que muchas de las anteriores iniciativas de reforma fracasaron por no comprometer a los agentes más directos y ejecutivos, y ven como una característica del actual período la extensión de la responsabilidad de los ministerios en la gestión del cambio, ya que no se limitan a recibir propuestas, sino que intervienen activamente en ellas. La otra característica fundamental de la reforma es la creación de los órganos adecuados para el desarrollo de ésta: la Unidad de Eficiencia (Efficiency Unit), establecida en la oficina de la primera ministra, y la «Financial Management Unit» (luego «Joint Management Unit»), establecida como apéndice del Ministerio de Hacienda y de la Oficina de Gestión y Personal.

Otro de los objetivos del libro es profundizar en el concepto de «management» público a la luz del desarrollo de la omnipresente Estrategia de eficiencia, que ha dejado claro que el «management» es una función creativa de orientación del cambio y no sólo un proceso de aplicación de sistemas de control de costes, lo que implica que puede requerir cambios también en el marco político y constitucional, envolviendo todo en un ropaje cambiante y próspero que hacen de la Administración la protagonista de las nuevas teorías de «management». Las formas rituales de responsabilidad deben ser sometidas a un proceso de escrutinio similar al sufrido por las áreas más operacionales de la actividad del Estado, y sustituidas, donde fuese necesario, por medios más apropiados y efectivos de ejercer los poderes públicos.

Parte de los materiales utilizados en la obra fueron creados en el Civil Service College para los cursos de los funcionarios implicados en la práctica de la Estrategia de Eficiencia, y los autores tuvieron acceso a ellos y a personas directamente involucradas en el desarrollo de

ésta por estar dentro del Civil Service College y por haber trabajado Metcalfe en la Unidad de Eficiencia, y Richadrs en el Ministerio de Hacienda. La parte final del trabajo se llevó a cabo en el Instituto Europeo de Administración Pública y con la London Business School.

Desde la consideración de los antecedentes y situación actual de lo que llaman «Thatcherismo y Raynenismo» pasan al estudio de las cuatro ideas claves para la efectividad administrativa: eficiencia, «management», responsabilidad y cultura.

La dualidad centralización/descentralización ocupa también su lugar en la obra, con matiz no contrapuesto, sino, en esta ocasión, complementario, considerando la necesidad de la primera para luego conseguir la segunda. Esta misma paradoja informa también lo que los autores llaman «gastar para ahorrar»: el relato de la fracasada experiencia del escrutinio de los subsidios de desempleo, en el que el recorte de costes ocasionó el fallo del sistema.

Otra experiencia utilizada fue el empleo del análisis interdepartamental en otro escrutinio, el realizado sobre el Servicio de Estadística de la Administración, que proporcionó lecciones importantes para mejorar la gestión pública. Pero, considerando que si la Estrategia de Eficiencia hubiera dependido solamente del escrutinio hubieran quedado limitadas sus posibilidades de éxito, examinan en el siguiente capítulo la utilización de las revisiones multidepartamentales para salvar estas limitaciones y facilitar el proceso de innovación a nivel departamental.

De la estructura a la orientación, es comentado ahora el enfoque de la aplicación de métodos de gestión privada a la gestión pública, calibrando lo que el avance en favor del mercado supone de detrimento de la prestación de servicio público y viceversa.

La otra parte de la «Efficiency Strategy» es la «Financial Management Initiative», es decir, el coste, el gasto público y su control, y a ello se dedican las páginas siguientes, que constatan la no consecución de los objetivos de reducción del gasto por la no adopción del comportamiento presupuestario a las circunstancias, al tratar los síntomas del crecimiento incontrolado del gasto sin cambiar la dinámica del sistema que lo produce.

Cierran la obra los comentarios sobre la gestión del cambio y la política de Eficiencia, sobre su desarrollo y aplicación.

Alfredo VILCHES

AJA, Eliseo; LÓPEZ GUERRA, LUIS; GÓMEZ-FERRER MORANT Rafael y TORNOS MAS, Joaquín: *Normativa básica en el ordenamiento jurídico español*. Coordinado por Alberto Pérez Calvo. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública, 1990. 223 pp. (Estudios. Administración del Estado).

La obra refleja los trabajos presentados en las «Jornadas sobre normativa básica del ordenamiento jurídico español», organizadas por el Instituto Nacional de Administración Pública y celebradas los días 29 y 30 de mayo de 1989.

Establecido que la normativa básica no constituye un concepto unívoco que pudiera determinar una única estructura, se plantearon las Jornadas en cuatro grandes apartados que subdividen, a su vez, estas páginas impresas: Concepto general de normativa básica; regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; bases y ordenación general de la economía, y normativa básica y desarrollo del Derecho Comunitario y políticas de fomento de la CEE.

El primero de ellos fue desarrollado por el doctor Eliseo Aja, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Barcelona, bajo el título «El concepto de competencias concurrentes. La legislación básica del Estado y de desarrollo de las Comunidades Autónomas», partiendo de la idea, en primer lugar, de que toda competencia se compone, por lo menos, de una materia y de una función, ya sea ésta legislativa o ejecutiva, y de que es la materia el sector sobre el que operan el Estado y las CC.AA. Por ello, al centrarse en las competencias concurrentes, pretende demostrar que la materia sobre la que recaiga la función y el tipo de intervención pública integran también la definición de esta clase de competencias.

En segundo lugar, el autor interpreta la distribución competencial entre las CC.AA. y el Estado, sin aceptar que puedan producirse vacíos, por el ordenamiento regido por la Constitución y por los respectivos estatutos.

En último lugar, recuerda el doctor Aja, las dificultades que derivan de la actual desigualdad de competencias entre las CC.AA., la posibilidad de una solución, y la necesidad de vertebrar la interpretación de competencias en torno a la regulación contenida en el artículo 149.1 de la Constitución y los artículos correspondientes de los Estatutos de Autonomía.

Las comunicaciones de los señores Enoch Alberti Rovira, Manuel Areán Lalín, Fernando Díaz de Liaño, José Luis Fuertes Suárez y Pedro Pablo Mansilla Izquierdo completan el tema.

El segundo apartado, la regulación de la igualdad en el ejercicio de derechos y deberes, lo ocupa el trabajo del doctor Luis López Guerra, titulado «Consideraciones sobre la regulación de las condiciones básicas del artículo 149.1.1 CE».

Teniendo en cuenta que el artículo 149 de la Constitución no confiere compe-

tencias ni al Estado ni a las CC.AA., sino que establece «reservas» en favor del primero, el autor esboza algunas hipótesis sobre el referido artículo. Por un lado, que la competencia estatal del artículo 149.1.1 se configura en una dimensión diferente de las previsiones de los artículos 138.2 y 139.1; por otro, que la cláusula del referido artículo 149.1.1 resultará de innecesaria aplicación como título competencial autónomo, ya que la igualdad mínima viene garantizada por la reserva de la Ley en lo referente a los derechos de la sección primera del capítulo segundo del título primero, y por la garantía constitucional de un contenido esencial uniforme en lo referente a la sección segunda del mismo capítulo.

Continúa opinando que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiende a aplicar el artículo 149.1.1 como criterio para precisar el alcance de las reservas en favor del Estado, para el establecimiento de las bases de regulación de diversas materias, y, por último, asegura que la aplicación «autónoma» del referido artículo parece encontrar un ámbito adecuado en el campo de la actividad de fomento estatal para asegurar condiciones de disfrute igualitario de derechos económicos y sociales.

Las comunicaciones de José Luis Cascajo Castro, Francisco del Río Muñoz y Rafael Gil Cremades dan paso al nuevo bloque, en el que se sitúa el trabajo «Bases y ordenación general de la economía», del doctor Rafael Gómez-Ferrer Morant, relacionado con el artículo 149.1.13 de la Constitución.

El autor plantea un análisis que delimita la relación que pueda existir entre las bases y la ordenación general de la actividad económica, haciendo referencia al sistema constitucional de distribución de competencias, aludiendo a las asumidas por las CC.AA. en cuanto afectan al objeto de la exposición; analiza cómo ha sido interpretado por el

Tribunal Constitucional este sistema de distribución de competencias, y trata de algunas cuestiones que suscita la interrelación de títulos competenciales, muy concretamente a los que reserva al Estado el artículo 149.1.13 de la Constitución. De nuevo completan el tema diversas comunicaciones: las de Javier Balza Aguilera, Jesús García Torres, Enrique Jiménez Larrea, César Molinos, Francisco Javier Paniagua Iñiguez y Armando Salvador Sancho.

El cuarto apartado es desarrollado por el doctor Joaquín Tornos Mas, bajo el título «Políticas comunitarias y ejecución interna. La política agrícola, el FEOGA orientación y las competencias autonómicas», y en él se refiere a los problemas surgidos cuando debe hacerse efectiva la distribución entre Reglamento y Directiva en lo referente a la ejecución de Derecho Comunitario, aunque limitándose a examinar los problemas relativos a la ejecución interna de la Política Agrícola Común, definida de manera principal en los reglamentos CEE 797/1985 y 4.028/1986, afirmando que la política agrícola comunitaria precisa de un desarrollo normativo interno; que la Administración estatal puede actuar a nivel interno, apoyándose en el artículo 149.1.3 (y su concreción, en el 93) de la Constitución para los aspectos procedimentales, y en el título Ordenación general de la economía para los aspectos sustantivos; que la norma estatal no debe calificarse como norma básica, y, por último, que las Comunidades Autónomas pueden actuar en virtud de su competencia exclusiva en agricultura, aunque su competencia normativa quede limitada por lo dispuesto en el Reglamento Comunitario, en tanto que la ejecutiva le corresponde como principio general.

Las páginas finales de la obra se ocupan de las comunicaciones de Ramón María Llevadot i Roig y José María Bosch Bessa, Heriberto Morilla, Alberto Pérez Calvo, Pablo Pérez Tramps y Gon-

zalo Samaniego Bordiú, así como de la intervención de clausura del excelentísimo señor ministro para las Administraciones Públicas, don Joaquín Almunia Amáñ.

Alfredo VILCHES

GONZÁLEZ PUEYO, Jesús María: *Manuales de ingresos locales tributarios y no tributarios*. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública. 1990. 188 páginas (Manuales. Administraciones Territoriales).

El planteamiento inicial de la obra ubica los ingresos locales en el marco de la nueva Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, examinando los tres principios constitucionales que informan la nueva regulación: el de Autonomía Financiera, el de Suficiencia y el de Legalidad.

Previa la distribución entre la potestad ordinaria y la derivada, estudia a continuación la competencia de las Entidades locales en esta materia, que queda limitada a la posibilidad de establecer y exigir tributos, y que se concreta en las Ordenanzas Fiscales, que, a su vez, se regulan diferenciadamente según afectan a tributos de imposición obligatoria o potestativa.

Se refiere también a los beneficios fiscales en el ámbito local, destacando el carácter de los tributos como instrumento de política económica general, y los estudia desde la perspectiva de las formas que revisten.

Mayor profundidad aplica al tratamiento de la gestión tributaria, comentando el procedimiento de gestión desde su origen, ya sea por declaración, de oficio, por actuación investigadora o por denuncia, hasta la finalización del procedimiento con la recaudación, pasando por las fases intermedias de comprobación y valoración del hecho

imponible y de liquidación, con especial referencia a la nueva figura de la autoliquidación.

La importancia de la Inspección Tributaria le hace dedicarle dos capítulos. Primeramente, desarrolla las funciones, el personal que las ejecuta y las fuentes o relación jerárquica de las disposiciones por las que se han de regir dichas funciones; después lo hace con el apartado concreto de las actuaciones inspectoras, con los sujetos obligados tributarios en el procedimiento inspector, y con la forma de iniciación, desarrollo y terminación de las actuaciones. Completa el tema con el análisis de las facultades de la Inspección Tributaria y la forma de documentar las actuaciones inspectoras, a través de las Comunicaciones, los Informes y las Actas, previas o definitivas, con un examen pormenorizado de sus requisitos y tramitación, según se trate de actas de conformidad, disconformidad o prueba preconstituida.

Trata a continuación a los ingresos que no tienen carácter tributario, es decir, a los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivadas de su patrimonio, a la participación en los tributos del Estado y de las CC.AA., estudiándolos en su evolución hasta llegar al nuevo modelo según el cual la fijación de la participación se objetiviza al estar referenciada a una serie de variables preestablecidas.

La importancia adquirida por el crédito local es destacada en posteriores páginas, en las que, además de las figuras clásicas destinadas a la financiación de inversiones, constituidas por los préstamos y los empréstitos, estudia las novedades introducidas por la nueva ley referidas a la prestación de avales y a los supuestos excepcionales de financiación y gastos corrientes y los destinados a absorber el déficit, completando el estudio con la Central de Información de Riesgos y el apartado dedicado a Operaciones de Tesorería.

Tras la consideración de la potestad tributaria, de la gestión y de la financiación, se dedica ahora a las tasas e impuestos.

Las primeras, inderogablemente municipales, según afirma, son estudiadas desde la perspectiva de las grandes novedades que la nueva legislación ha introducido, teniendo en cuenta el grave problema que puede suponer el nuevo orden jurídico introducido por la Constitución, que basa todo el sistema tributario en el principio de capacidad económica.

Por su relación con las tasas, se refiere a continuación a la nueva figura de ingresos públicos locales creada por la LRHL: los precios públicos. Como aquéllas, constituyen contraprestación pecuniaria para la prestación de determinados servicios, pero el problema que se plantea su regulación deriva de la imprecisión con que se determina su establecimiento.

La mención a las contribuciones especiales da paso al detalle de los impuestos municipales de exigencia obligatoria (sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica) o facultativa (sobre construcciones, instalaciones y obras, y sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana), con lo que acaba el amplio y documentado trabajo.

Alfredo VILCHES

España. Leyes, decretos, etc. Legislación de Administración Local (1975-1987). Compilada por Luis Cosculluela Montaner y Enrique Orduña Rebollo. Madrid. Instituto Nacional de Administración Pública, 1990. 1.173 pp. (Repertorios. Administraciones territoriales.)

Entre 1981 y 1984 publicó el entonces Instituto de Estudios de Administra-

ción Local la primera parte de esta obra que, bajo el mismo título, abordaba el período 1900-1975 y recogía las normas de carácter local, que fueron puestas en vigor en ese período, así como los proyectos que no prosperaron e incluso los discursos parlamentarios que se produjeron en los debates sobre los referidos proyectos.

Se recopilaban por primera vez las disposiciones de Régimen Local de los primeros setenta y cinco años del siglo, en una tarea que debía verse completada, en el ámbito decimonónico, con la recopilación del texto a partir del municipio constitucional de 1812, y en el marco contemporáneo, con la recogida de la legislación aparecida desde 1975, consolidadas ya las instituciones democráticas. Es esta última fase la que da contenido a la obra que ahora aparece, en la que se mantienen las mismas constantes metodológicas, y que abarca desde 1975 a 1987, siendo publicada por el Instituto Nacional de Administración Pública, organismo en el que actualmente se integra el IEAL, y que asume y mantiene sus competencias.

La elaboración del estudio preliminar ha sido realizada teniendo en cuenta la división real que produjo la promulgación de la Constitución en diciembre de 1978, desglosando el contenido en tres grandes etapas: de 1975 a 1978, época preconstitucional; de 1979 a 1985, con el mismo marco jurídico pero con Ayuntamientos democráticos, y desde ese año, con una nueva regulación local.

En las páginas iniciales, los autores incluyen breves comentarios del devenir político que rodeó la aparición de cada norma jurídica, agrupando temas por su semejanza.

Así, se refieren al período preconstitucional como tema, matizado por los apartados de elecciones locales, haciendas locales, la cuestión regional, las preautonomías y el Régimen Local, y,

por último, las prórrogas, articulaciones parciales o denegaciones.

Otro centro de interés temático es denominado «El Régimen Local y el Proceso Constitucional», incidiendo en las partes de la Constitución que se ocupa del Régimen Local.

La democratización de las Corporaciones Locales se plantea desde las consideraciones sobre el Régimen Electoral, sobre la liberalización del Régimen de Tutela, donde la regulación del saneamiento financiero de las Corporaciones Locales, y desde la reforma del Régimen Jurídico de éstas.

Los nuevos tiempos y los nuevos planteamientos ocasionan nuevos ordenamientos en los que se incluye el tratamiento de las cuestiones locales. Por ello, los autores abordan los Estatutos

de Autonomía, incidiendo en el vasco, gallego y catalán, considerando el Informe de la Comisión de Expertos sobre Autonomías y comentando los restantes Estatutos de forma global, aunque con especial mención al Régimen Autonómico Foral navarro.

Tras el detalle de la legislación básica del Estado, concretado alrededor de los antecedentes, y Cuerpo de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se ocupan de la legislación autonómica referente al tema, distinguiendo siempre entre la anterior y la posterior a 1985.

A la introducción siguen los textos legales que recopila la obra, estructurándose en un riguroso orden cronológico.

Alfredo VILCHES

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario: Fernando SAINZ MORENO

SUMARIO DEL NUMERO 121 (enero-abril 1990)

ESTUDIOS

- S. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *La defensa en derecho de las Administraciones Públicas.*
L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *Justicia administrativa y Comunidades Autónomas.*
R. MARTÍN MATEO: *El derecho de la atmósfera.*
R. ALONSO GARCÍA: *La ejecución normativa del Derecho comunitario europeo en el ordenamiento español.*
J. GONZÁLEZ SALINAS: *Notas sobre algunos de los puntos de referencia entre Ley, Reglamento y acto administrativo.*

JURISPRUDENCIA

I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- J. M. FERNÁNDEZ PASTRANA: *Orientación antiformalista de la Jurisprudencia en el agotamiento de la vía administrativa previa.*
M. FERNANDO PABLO: *Sobre la cláusula de orden público en materia de nacionalidad.*
J. RODRÍGUEZ DRINCOURT: *La obligatoriedad de publicar íntegramente las normas urbanísticas de los planes generales en el «Boletín Oficial» de la provincia.*

II. NOTAS

- A) En general (J. TORNOS MAS y T. FONT I LLOVET).
B) Personal (R. ENTRENA CUESTA)

CRONICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	4.100 ptas.
Extranjero	45 \$
Número suelto: España	1.600 ptas.
Número suelto: Extranjero	17 \$

Suscripciones: Edisa. López de Hoyos, 141. 28002 Madrid
Números sueltos: Centro de Estudios Constitucionales. Fuencarral, 45-6.^a
28004 Madrid

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid